



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2022-MPCH**

Chanchamayo, 13 de abril del 2022

**VISTO:**

El Memorando N° 250-2022-A/MPCH, de fecha 08 de abril del 2022, el Informe N° 063-2022-GEMU-MPCH, de fecha 05 de abril del 2022, el Informe N° 156-2022-GAJ/MPCH, de fecha 05 de abril del 2022, el Informe N° 0355-2022/GOP/MPCH, de fecha 04 de abril del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; concordante con el numeral 6 del artículo 20 de la norma invocada, la cual señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la norma precedente, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, de conformidad con el artículo 81° de la norma antes invocada, dispone que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función específica exclusiva de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, el cual en concordancia con el artículo 79° las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función específica compartida de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MPCH, de fecha 09 de marzo del 2022, se decreta **ARTÍCULO 1.- DECLARAR**, vía de acceso restringido el **PUENTE YURINAKI**, ubicado en el Km 33 de la carretera central PE-5S (Puerto Yurinaki), con intersección Emp. JU-1398, Centro Poblado Yurinaki, en mérito del artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, con la finalidad de ejecutar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación del Puente Yurinaki y en salvaguarda de la integridad física de la población de dicho sector; **ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR**, a la **GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, con apoyo de las autoridades competentes dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía con responsabilidad e idoneidad y conforme a sus funciones y atribuciones; **ARTÍCULO 3°.** - **HACER DE CONOCIMIENTO**, el contenido del presente decreto de alcaldía a las autoridades competentes, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras Públicas y demás áreas competentes, conforme a Ley.

Que, con Informe N° 0355-2022/GOP/MPCH, la Gerencia de Obras Públicas, solicita la modificación del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MPCH, a razón de que solo se restringe el acceso al Puente Yurinaki, más no se ha precisado cuáles son los vehículos a estar restringidos para el pase, así como tampoco se ha precisado el tonelaje y/o carga, asimismo no se ha especificado el plazo de la restricción, situación que a la fecha imposibilita con el cumplimiento de lo dispuesto mediante el decreto a modificar, conforme lo señala el Informe N° 160-2022-DGEP/GOP/MPCH;

Que, mediante Informe N° 156-2022-GAJ/MPCH, de fecha 05 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que siendo competencia de los gobiernos locales aplicar el Reglamento de Jerarquización Vial, respecto de la Red Vial Vecinal o Rural a su cargo, y siendo una infraestructura vial de la vía vecinal, el puente Yurinaki, que se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, corresponde mediante Decreto de Alcaldía declarar vía de acceso restringido el Puente Yurinaki ubicado en el Km 33 de la carretera central PE-5S (Puerto Yurinaki), con intersección Emp. JU-1398, Centro Poblado Yurinaki, en mérito del artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, con la finalidad de ejecutar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación del puente Yurinaki;

Que, mediante Informe N° 063-2022-GEMU-MPCH, de fecha 05 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, solicita al despacho de alcaldía a efectos de que mediante norma del mismo rango se modifique el artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MPCH, de fecha 09 de marzo del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 1°**, con el siguiente tenor:

**DICE:**

**"ARTÍCULO 1.- DECLARAR**, vía de acceso restringido el **PUENTE YURINAKI**, ubicado en el Km 33 de la carretera central PE-5S (Puerto Yurinaki), con intersección Emp. JU-1398, Centro Poblado Yurinaki, en mérito del artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, con la finalidad de ejecutar los trabajos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

de mantenimiento y rehabilitación del Puente Yurinaki y en salvaguarda de la integridad física de la población de dicho sector”.

**DEBE DECIR:**

**“ARTÍCULO 1.- DECLARAR, vía de acceso restringido el PUENTE YURINAKI, ubicado en el Km 33 de la carretera central PE-5S (Puerto Yurinaki), con intersección Emp. JU-1398, Centro Poblado Yurinaki, en mérito del artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, DE ALTO TONELAJE A UN MÁXIMO DE 20 TONELADAS, siendo el plazo de la medida en tanto dure la ejecución de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación del Puente Yurinaki y en salvaguarda de la integridad física de la población de dicho sector”.**

**ARTÍCULO 2° . - ENCARGAR, a la GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, con apoyo de las autoridades competentes dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía con responsabilidad e idoneidad y conforme a sus funciones y atribuciones.**

**ARTÍCULO 3° . - HACER DE CONOCIMIENTO, el contenido del presente decreto de alcaldía a las autoridades competentes, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras Públicas y demás áreas competentes, conforme a Ley.**

**ARTÍCULO 4° . - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, a Imagen Institucional su publicación, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el Portal Web Institucional, conforme a Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Marino Arquíñigo  
ALCALDE

